

Artículo 52.—La Gestión de Cobros Municipal, publicará un listado de morosos de los contribuyentes cualquiera sea el tributo, para generar y estimular el pago de los mismos.

Derogaciones. Este Reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa, o reglamentaria que se contraponga a lo aquí regulado.

Artículo 53.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación. 2° publicación y definitiva.

Jannina Villalobos Solís, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2023715913).

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Para los fines legales correspondientes, se publica por segunda vez la **“Reglamento Municipal del Cantón de Alajuela a la Ley de Movilidad”**, aprobado por el Concejo Municipal en el artículo N° 7, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 51-2022 del día lunes 19 de diciembre del 2022, luego de analizados los comentarios recibidos en la primera publicación de consulta pública.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAJUELA A LA LEY DE MOVILIDAD

Capítulo I

Disposiciones generales

“Artículo 1°—Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a toda persona física, jurídica, institución pública centralizada o descentralizada que sea propietaria o poseedora de un bien inmueble que colinda con una vía pública de administración municipal ubicada en el cantón Alajuela.

Artículo 2°—Objeto.

Este reglamento tiene como objeto regular los lineamientos y las directrices que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, priorizando la movilidad de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva, dentro de las competencias asignadas a la Municipalidad de Alajuela.

Artículo 3°—Fines.

Son fines de este Reglamento:

- a) Garantizar el derecho a una movilidad inclusiva, de forma integral en todos los entornos físicos, atendiendo el principio de igualdad.
- b) Gestionar adecuadamente los elementos de la infraestructura de movilidad, necesarios para asegurar el desplazamiento inclusivo de los habitantes del cantón Alajuela considerando los criterios de accesibilidad contemplados por la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, Ley N° 9660 Ley de Movilidad Ciclista; Ley N° 10126 Ley de comercio al Aire libre en cuanto a las acciones del diseño, construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento y reconstrucción de todos los elementos de dicha infraestructura, como lo es la infraestructura verde, iluminación, mobiliario urbano entre otros elementos.
- c) Permitir la planificación, la administración, el mantenimiento y el financiamiento de la infraestructura de movilidad en el Cantón.
- d) Introducir los planes cantonales de movilidad sostenible como un instrumento de planificación obligatorio para las intervenciones de carácter Municipal, Institucional Nacional o de interés privado.

Artículo 4°—Principios.

Este Reglamento se basa en los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley N°9976 Movilidad Peatonal.

Artículo 5°—Definiciones.

El presente reglamento se rige por los axiomas establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 9976, así como por las siguientes definiciones.

Accesibilidad: Medidas adoptadas para asegurar que las personas con algún grado o tipo de discapacidad permanente o temporal tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, al transporte, la información, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, las comunicaciones, así como otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público.

Acera: Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los transeúntes, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y a la instalación de infraestructura de servicios públicos, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de movilidad urbana, siempre y cuando su diseño sea compatible y no restrinja el uso prioritario.

Análisis de nivel de servicio: Medida que permite medir cualitativamente la calidad del flujo de tránsito de una zona, describe las condiciones de operación de un flujo y su percepción por los usuarios. Estas condiciones se describen en términos de factores tales como la velocidad y el tiempo de recorrido, la libertad de realizar maniobras, la comodidad, la conveniencia y la seguridad vial. Utilizándose como herramienta para dicho análisis el índice de Movilidad Activa (IMA-IFAM).

Capital de trabajo: Es el dinero disponible para cumplir con las obligaciones actuales a corto plazo.

Costo efectivo: Cantidad que deben pagar las personas propietarias o poseedoras, por cualquier título, de inmuebles situados en el cantón Alajuela por los servicios prestados u obras nuevas construidas por la Municipalidad de Alajuela. En este se incluye el costo directo y el costo indirecto, que sumados a la utilidad para desarrollarlos conforman la tasa a cobrar.

Derecho de vía: Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad. (Así reformado en Alcance N°145 a *La Gaceta* N°148 del 16 de agosto del 2018).

Espacio público: Conjunto de los espacios de permanencia y flujos de personas, comunicaciones y bienes, de dominio público; donde se reconoce el derecho a circular libremente, a la accesibilidad del espacio público y a tener una ciudad habitable: el derecho a la ciudad.

Etapas de la construcción: Parte diferenciada en que se divide el desarrollo de un proyecto, considerando su magnitud y complejidad; estas pueden superponerse según los recursos disponibles y los riesgos asociados. Entre ellas se pueden indicar: Concepción, Planeación, Contratación, Diseño, Construcción, Puesta en marcha y Transferencia a las operaciones.

índice de Movilidad Activa: Herramienta para análisis de los espacios públicos destinados a el tránsito humano no motor.

Infraestructura para el transeúnte: Aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a las personas peatones, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentra, pero no se limitan a elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, islas, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros, que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.

Laboratorio Urbano: Programa que busca articular distintos actores involucrados en el desarrollo y ordenamiento territorial; tales como sector público, privado, educativo y sociedad civil para abordar problemáticas urbanas propias de los territorios y buscar soluciones conjuntas a partir de la aplicación del método de investigación científica y el diálogo con las comunidades.

Mantenimiento de la red vial: Conjunto de actividades programables, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de lastre, grava, tratamientos superficiales o recarpeteos asfálticos o de secciones de concreto, según el caso, sin alterar las estructuras de las capas del pavimento adyacente.

Mantenimiento y rehabilitación de acera: Conjunto de labores de limpieza, control de vegetación, reparaciones menores y localizadas del material, que deben efectuarse de manera continua y sostenida a través del tiempo, para preservar la condición operativa, el nivel de servicio y seguridad de las aceras.

Manual del Espacio Público: Instrumento técnico que brinda los parámetros, tipos de materiales, señalética, mobiliario urbano, y todo lo relacionado a la infraestructura de movilidad urbana autorizada para ser utilizada en el cantón Alajuela.

Mobiliario urbano: Es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancas, barreras de tráfico, buzones, bolardos, paradas de transporte público, ciclo parqueos, luminarias, rótulos señales de tránsito, postes, hidrantes, MUPI's (Mobiliario Urbano como Punto de Información), Tótem publicitarios, colectores de residuos, entre otros.

Movilidad activa: Capacidad que tenemos para desplazarnos usando el cuerpo, ya sea caminando u otros medios de transporte que aprovechen al ser humano como motor. **Nodos institucionales:** Espacios de alta convergencia y afluencia de personas en distintos modos de movilización, como en sitios de interés público e instituciones del Estado tales como educativas, financieras, de salud, comercio, servicios, entre otras, definidos por el Subproceso de Planificación Urbana.

Obra nueva de acera: Aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.

Propietaria o poseedora: Toda persona física, jurídica, institución pública centralizada o descentralizada que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o

predios en virtud de un título habilitante inscrito en el registro nacional y que colinda con una vía pública de administración municipal ubicada en el cantón Alajuela.

Sistema urbano de movilidad y renovación integral (SURI): Sistema de redes que permitirán la vinculación de los diferentes sectores de la población vinculando los criterios de priorización generados por el Subproceso de Planificación Urbana.

Transeúnte: Persona que transita o pasa por un lugar, no se limita únicamente a peatón, sino a toda aquella forma de desplazamiento que realizan las personas; incluye movilizarse a pie, a las personas que cuentan con movilidad reducida, sea que utilicen sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.

Transporte activo: Se refiere a los desplazamientos a pie y en bicicleta, incluye también el transporte a través de mecanismos autopropulsados en pequeñas ruedas, como patines, monopatines y patinetas.

Capítulo II Competencias.

Artículo 6º—La Municipalidad de Alajuela, en atención a las funciones concedidas en el artículo 9 de la Ley #9976, priorizará la inversión de recursos y desarrollo de infraestructura urbana por medio del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible; considerando inicialmente nodos institucionales, centros educativos y de atención primaria.

Artículo 7º—Toda entidad pública o privada que pretenda realizar obras de infraestructura de movilidad y colocación de cualquier tipo de mobiliario urbano en zonas destinadas al paso de transeúntes en vías cantonales, previo a cualquier intervención, deberá contar con la aprobación municipal a través de la Actividad Control Constructivo.

Artículo 8º—Los elementos que se pretendan colocar en el paso de los transeúntes, siempre que no lo limiten y que pretendan generar remuneración económica a los interesados, como vallas publicitarias MUPI's, acrónimos o similares, así como todos los contemplados en la Ley de Utilización de Espacios Públicos, deberán contar con una licencia o patente municipal, según corresponda.

Artículo 9º—Los criterios de diseño, requerimientos y necesidades serán establecidos por el Subproceso Planificación Urbana, mediante el Manual del Espacio Público, en tanto que la gestión de la solicitud del permiso de construcción corresponderá a la Actividad Control Constructivo.

Artículo 10.—La Municipalidad de Alajuela, a través de la Actividad Control Constructivo, será la única facultada para autorizar la colocación de dispositivos que garanticen la seguridad de los ciudadanos. Los lineamientos para la colocación de estos elementos de seguridad serán indicados en el Manual del Espacio Público, así mismo el cumplimiento de lo autorizado será verificado mediante la Actividad Deberes de los Municipios.

A su vez, la Municipalidad de Alajuela podrá eliminar cualquier obstáculo existente en las aceras o vías peatonales que dificulte e interrumpa la movilidad de las personas o no cumplan con lo establecido en el Manual del Espacio Público o lo autorizado por la Actividad Control Constructivo, esto según la inspección previa realizada por la Actividad Deberes de los Municipios.

Artículo 11.—El ancho mínimo de circulación de transeúntes será definido en el Manual del Espacio Público, y el mismo deberá mantenerse libre de toda obstrucción. En

dicho caso, cualquier actividad que se desarrolle en el espacio público debe contar con la correspondiente autorización de la Municipalidad, incluyendo el acuerdo del Concejo Municipal que así lo faculte.

Artículo 12.—El uso del espacio destinado a la movilidad de transeúntes por parte de entidades públicas o privadas para la colocación de infraestructura necesaria para sus servicios deberá contar con permiso municipal extendido por la Actividad Control Constructivo, además deberá respetar el ancho mínimo de circulación de transeúntes por lo que en caso de obstrucción o incumplimiento de lo autorizado, se realizará el proceso administrativo correspondiente, de forma que esta se retire y se deje el área utilizada en óptimas condiciones, según se establece el Manual del Espacio Público.

Artículo 13.—Toda persona física, jurídica, institución pública centralizada o descentralizada que sea propietaria o poseedora de un bien inmueble que colinde con una vía pública, cuyo acceso se vea comprometido por las labores de construcción de una obra nueva de acera, deberá realizar las modificaciones necesarias por su cuenta para habilitar el acceso a la vía pública desde su inmueble, respetando lo indicado en el Manual del Espacio Público.

Artículo 14.—Cualquier alteración o modificación de las aceras o vías peatonales en cuanto a geometría, anchos, niveles, acabados, materiales y demás elementos inherentes a la construcción original, deberá ajustarse a los lineamientos del Manual del Espacio Público y contar con previa autorización de la Actividad Control Constructivo.

Artículo 15.—Es responsabilidad de todo ciudadano velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras.

Capítulo III Planificación

Artículo 16.—La Municipalidad de Alajuela, a través del Subproceso Planificación Urbana desarrollará el Plan Cantonal de Movilidad Sostenible en el cual se incluirá el sistema urbano de movilidad y renovación integral (SURI).

Artículo 17.—La Municipalidad de Alajuela incorporará, en el plan de priorización quinquenal de Gestión Vial, el mantenimiento de la red vial cantonal y, en sus planes anuales operativos, las propuestas técnicas, que mejoren las condiciones de seguridad vial para los transeúntes. En materia de movilidad activa de transeúntes, estos planes incorporarán las variables o políticas de movilidad indicadas en el Plan Cantonal de Movilidad Sostenible.

Durante el periodo en que se diseña o actualiza el plan de priorización quinquenal, el Subproceso Planificación Urbana realizará la priorización de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de este reglamento, así como en el artículo 9 de la Ley de Movilidad N° 9976.

Artículo 18.—La Municipalidad de Alajuela a través del Subproceso Planificación Urbana podrá organizar, con el acompañamiento técnico de otras entidades públicas y/ o privadas, procesos de participación ciudadana para elaborar laboratorios urbanos dentro de la etapa de diagnóstico que permitan concientizar y estimular los nuevos usos del espacio público que se planteen, dentro del proceso de elaboración del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible. Dichos laboratorios podrán ser realizados en áreas que se encuentren fuera de las zonas definidas como nodos institucionales previo convenio entre la Municipalidad y los interesados.

Entre otros, estas actividades podrán contar con la participación de:

- Asociaciones de Desarrollo Integral.
- Organizaciones sociales legalmente constituidas como lo son la niñez, personas con discapacidad, personas adolescentes, personas adultas mayores, personas jóvenes, indígenas u otro colectivo social.
- Otros grupos organizados de la comunidad, tales como comité de caminos, colectivos en movilidad, entre otros.
- Concejo de Distrito.

Los resultados de dichas consultas serán valorados como insumos a los planes de movilidad y se deberán vincular con el plan de priorización quinquenal y en sus planes anuales operativos.

Artículo 19.—La Municipalidad de Alajuela podrá celebrar convenios con agrupaciones vecinales organizadas, asociaciones de desarrollo integral, organizaciones sociales legalmente constituidas, concejos de distrito, comité de caminos, colectivos en movilidad, entre otros. Cuyo fin será permitir la construcción de infraestructura dirigida a mejorar la movilidad de los transeúntes, para estos efectos se deberá contar con el acompañamiento técnico de los profesionales de la Municipalidad, dichos convenios podrían ser realizados en áreas que se encuentren fuera de las zonas definidas como nodos institucionales previa valoración por parte del Subproceso Planificación Urbana.

Artículo 20.—En la Municipalidad de Alajuela, la planificación, diseño, construcción, mantenimiento y rehabilitación de las obras de infraestructura peatonal se realizarán de acuerdo con las labores propuestas en el Plan Quinquenal del Subproceso Gestión Vial, según el artículo 17 de este reglamento.

Capítulo IV Capital de trabajo

Artículo 21.—La Municipalidad dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, e incorporarlo dentro del plan quinquenal y del plan anual operativo; el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1%) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1%) de forma permanente.

Además, podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001 y Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2015.

Capítulo V Gestión de calidad

Artículo 22.—En el trazado o diseño del trayecto de toda obra nueva o de mejoramiento de la red vial se deberá incorporar la infraestructura que garantice la movilidad segura e inclusiva de los transeúntes.

En el caso de la Municipalidad de Alajuela la gestión de la calidad de la infraestructura de movilidad será determinada por medio de: Diagnóstico, un Análisis de nivel de servicio, de acuerdo con el Mapa de intensidad de usos del desarrollo orientado al transporte y el Manual del Espacio Público, definidos por el Subproceso Planificación Urbana.

Artículo 23.—El Subproceso Planificación Urbana realizará el diagnóstico del tipo y calidad de las aceras del Cantón prevaleciendo la prioridad establecida en el Plan Regulator Cantonal vigente, el mismo será desarrollado

utilizando la metodología del IFAM para determinar el índice de Movilidad Activa o caso contrario deberá utilizarse una metodología similar a la indicada.

Artículo 24.—El índice de Movilidad Activa deberá ser actualizado de acuerdo con las fechas de elaboración del Plan Quinquenal de Gestión Vial para ser incorporado en dicho plan.

Artículo 25.—El Subproceso Planificación Urbana elaborará los análisis de niveles de servicio de las aceras, utilizando la normativa técnica y la reglamentación vigente, considerando los intereses de movilidad urbana y sostenible de la ciudad.

Artículo 26.—El Subproceso Planificación Urbana mediante el Plan Cantonal de Movilidad Sostenible, desarrollará el mapa de intensidad de usos, basado en un desarrollo orientado al transporte público.

Artículo 27.—El Subproceso Planificación Urbana elaborará el Manual del Espacio Público, el cual será de uso vinculante en el proceso de notificación e inspección, construcción de obra nueva o mantenimiento de infraestructura de movilidad que realice la Municipalidad; así como en el proceso de otorgamiento de permisos de construcción.

Artículo 28.—Los desarrolladores inmobiliarios deben entregar los proyectos finales con las obras de movilidad peatonal internas y externas necesarias, de conformidad con el artículo anterior.

La Municipalidad no otorgará licencias, entiéndase, permisos constructivos o patentes comerciales, según corresponda, si los proyectos sometidos a su conocimiento omiten la inclusión de esas obras.

Capítulo VI

Sobre los precios, la sanción y tarifas

Artículo 29.—Sobre la base de estudios técnicos previos, el Concejo Municipal fijará los precios y tarifas, que deberán publicarse en La Gaceta para entrar en vigor. Estos precios y tarifas se revisarán y podrán actualizarse como mínimo, anualmente. Los precios entrarán en vigor a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*. Por su parte, las tarifas entrarán en vigor 30 días después de su publicación en ese medio oficial.

Artículo 30.—El costo efectivo de las obras, así como la sanción y las tarifas serán incluidas en la facturación de los tributos municipales.

Capítulo VII Sanciones

Artículo 31.—La Actividad Deberes de los Municipales realizará inspección e informe de la condición de las aceras ya sea por labor ordinaria o denuncia planteada por usuarios por lo que en caso de detectar cualquier alteración, obstrucción o modificación de las aceras o área de circulación de transeúntes, realizada, sin previa autorización municipal, se impondrá una sanción equivalente a medio salario base mensual del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley 7337, del 5 de mayo de 1993, a quien realice la alteración.

En caso de reincidencia será castigado con una sanción equivalente a un salario base mensual del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley 7337, del 5 de mayo de 1993.

Capítulo VIII

Servicio de Mantenimiento, rehabilitación y construcción aceras

Artículo 32.—La Municipalidad cobrará tasas que se fijarán tomando en consideración el costo efectivo invertido más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Tal

suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad. Se calculará en forma anual y se cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido.

Artículo 33.—En el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de la tasa correspondiente.

Artículo 34.—La tasa debe contemplar el costo efectivo de la construcción de obra nueva de aceras por efecto de la excepción de cobro del costo de las obras en caso de demostrarse la carencia de recursos económicos suficientes por parte del propietario o poseedor, según lo dispuesto en el párrafo final del artículo 84 de la Ley N°7794 Código Municipal, indicado a su vez en el artículo 40 de este reglamento.

Capítulo IX

Obra nueva de acera

Artículo 35.—Los parámetros mínimos que debe cumplir toda acera en el cantón Alajuela, tanto en caso de mantenimiento como en las obras nuevas deberán ajustarse a lo descrito en el Manual del Espacio Público de la Municipalidad de Alajuela.

Artículo 36.—Para establecer que una acera ubicada frente a un inmueble específico requiere intervención, se utilizará como parámetro de calidad el índice de Movilidad Activa del IFAM, y en caso de necesitarse reparar en más de un cuarenta por ciento (40%) y que, por ende, deberá construirse una “obra nueva de acera”; este porcentaje se calculará a partir de la superficie (m²) a intervenir y la superficie (m²) total de la acera, correspondiendo esta última al largo (m) por su ancho (m).

Artículo 37.—La Municipalidad de Alajuela está facultada para realizar las labores de construcción de “obra nueva de acera” de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad y la seguridad de todas las personas, previa notificación al propietario, conforme al debido proceso.

Artículo 38.—En materia de notificaciones aplica la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y supletoriamente lo dispuesto por la Ley 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008.

Artículo 39.—El costo efectivo de “obra nueva de acera” se trasladará al propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el cantón Alajuela.

Artículo 40.—Cuando la Municipalidad de Alajuela, supla la omisión de las obligaciones indicadas en el artículo 84 de la Ley 7794 Código Municipal, toda persona física o jurídica, propietaria o poseedora, de bienes inmuebles ubicados en el cantón Alajuela, deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

Este caso se rige por las disposiciones del Reglamento para el establecimiento y cobro de precios y multas por el incumplimiento de las obligaciones de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el cantón Alajuela.

Artículo 41.—La Municipalidad de Alajuela, de manera excepcional y por medio de una autorización brindada por el Concejo Municipal, podrá eximir el cobro por concepto de construcción de obra nueva de las aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico que practique

la Municipalidad de Alajuela, por medio del Subproceso Inserción Social, que los propietarios o poseedores carecen de recursos económicos suficientes para enfrentar el pago correspondiente.

Para tales efectos, la persona interesada deberá realizar la solicitud formal y presentarla ante el Subproceso Inserción Social.

Artículo 42.—La Municipalidad podrá establecer facilidades de pago respecto del cobro efectivo de las obras nuevas de aceras, cuando estas hayan sido realizadas como parte de proyectos municipales financiados con el capital de trabajo dispuesto en el artículo 83 de la Ley N° 7794 Código Municipal y se encuentren en las áreas definidas bajo los criterios de priorización establecidos a partir de este Reglamento.

Para tales efectos, deben cumplirse las formalidades y requisitos dispuestos por la Actividad Gestión de Cobro de la Municipalidad de Alajuela”.

Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, (segunda vez).—1 vez.—(IN2023716153).

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

Informa que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°215-2022, celebrada el 27 de diciembre del 2022, bajo Inciso 2°, del Artículo VII, Acuerdo N°1707-2022, aprobó el siguiente acuerdo:

Moción presentada por la Regidora Ileana Bonilla Gómez.

Asunto: Acuerdo de aprobación de la propuesta del Proyecto “Reglamento de Bono Estudiantil de la Municipalidad de Oreamuno” esto para efectos de someterse al procedimiento de la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.

Considerando que:

1°—Que el artículo 4 del Código Municipal, establece que la Municipalidad posee, la autonomía política, administrativa y financiera; que dentro de sus atribuciones incluye según lo indicado en el inciso a) la de Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

2°—Que dicho Borrador de Reglamento, fue remitido para análisis a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

3°—Que la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 13 de diciembre 2022, se dictamina por unanimidad recomendar al Concejo Municipal aprobar la propuesta de “Reglamento de Bono Estudiantil de la Municipalidad Oreamuno”, esto para efectos de someterse al procedimiento de la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.

4°—Que el artículo 43 del mismo Código, establece el procedimiento para la aprobación de un reglamento y sus modificaciones. **Por tanto,**

Este Concejo Municipal, procede a aprobar para efectos de que sea sometido al procedimiento de la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, la propuesta “Reglamento de Bono Estudiantil de la Municipalidad de Oreamuno”. Cuyo texto se procede a transcribir como parte de este acuerdo.

Para los efectos de materializar el trámite de la respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, se procede a delegar a la Secretaria del Concejo Municipal, para que en conjunto con la Alcaldía Municipal procedan conforme a derecho al aviso de dicha publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Para efectos de la presente consulta se informe que las observaciones, objeciones u otras deberán ser presentadas dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a esta publicación, en forma escrita ante la Secretaria del Concejo Municipal de Oreamuno, dentro del horario institucional o por medio de la dirección de correo laura.rojas@oreamuno.go.cr.

Se advierta a los interesados que presenten alguna acción dentro de esta consulta pública, que deberán señalar medio para notificaciones.

La presente moción de conformidad con el artículo 44 del Código Municipal, cuenta con el Dictamen afirmativo previo de la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 13 de diciembre del 2022. Por lo que debe someterse únicamente el fondo del asunto.

En aplicación del artículo 45 del Código Municipal, procédase a declarar el presente acuerdo como definitivamente aprobado y en firme. Notifíquese.

BORRADOR REGLAMENTO DE BONO ESTUDIANTIL DE LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

La Municipalidad de Oreamuno de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 43 del Código Municipal emite el siguiente Reglamento de Bono Estudiantil de la Municipalidad de Oreamuno.

Artículo 1°—La Municipalidad de Oreamuno, otorgará un bono estudiantil por una sola vez a estudiantes de escasos recursos económicos, consistente en dinero. El estudio, reconocimiento y la definición del beneficiario, será realizado por la Comisión de Bono Estudiantil, la cual emitirá un dictamen con el listado de becados y sus montos al Concejo Municipal para su aprobación, modificación o improbación, requiriendo para esos efectos una votación de mayoría calificada.

Artículo 2°—Los bonos estudiantiles adjudicados serán para realizar estudios en el país y serán exclusivamente para estudiantes de Primaria, Secundaria y Educación Superior Pública, así como para instituciones reconocidas por Ministerio de Educación Pública para impartir cursos libres o bachillerato por madurez.

Artículo 3°—Los estudiantes que soliciten bono estudiantil municipal deben ser vecinos del Cantón de Oreamuno y cumplir los requisitos que previamente se establezcan en el presente reglamento.

Artículo 4°—Los estudiantes o padres encargados de los menores, deberán llenar y firmar un formulario, el cual contendrá como mínimo los siguientes datos: Nombre y Apellidos del Solicitante, Edad, Dirección exacta del domicilio, teléfono, nombre y apellidos del padre y de la madre, año que cursará, nombre de la Institución Educativa donde cursará estudios y cualquier otra información que requiera la Comisión de Bono Estudiantil. El formulario debe presentarse con todos los datos y documentación requeridos para que tenga validez y debe someterse a la aprobación del Concejo Municipal.

Adicional a este formulario deben adjuntarse los siguientes requisitos de forma física:

- Copia de la nota o calificaciones del año anterior.
- Si el interesado es mayor de edad, copia de la cédula por ambos lados. Si es menor de edad, copia de cédula de menor o constancia de nacimiento, así como copia de cédula del padre, madre o encargado.
- Constancia expedida por la Dirección del Centro Educativo, donde se indique que el estudiante a la fecha se encuentra matriculado como estudiante regular.